

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202400009

- A las** : **Sociedades de Información Crediticia (SIC), entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios, personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora y público en general.**
- Asunto** : **Puesta en vistas públicas de la propuesta del “Instructivo sobre las Sociedades de Información Crediticia (SIC)”.**

Con el interés de establecer los lineamientos, requerimientos y procedimientos que deberán cumplir las sociedades comerciales interesadas en operar como Sociedad de Información Crediticia (SIC), con el objetivo de recopilar y procesar información crediticia para ofertar los servicios de suministro, consulta e intercambio de historial crediticio de las personas físicas o jurídicas, conforme lo establecido en la Ley No. 172-13 sobre protección de datos del 13 de diciembre de 2013; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el artículo 29 de la Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales del 13 de diciembre de 2013, informa lo siguiente:

1. Se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos <www.sb.gob.do> la propuesta del **“Instructivo sobre las Sociedades de Información Crediticia (SIC)”**.
2. La presente publicación se realiza para recabar la opinión de los sectores interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del seis (6) de agosto de 2013.
3. La propuesta del Instructivo está publicada en la página <www.sb.gob.do> en las rutas: “Regulación / Consultas Públicas” y “Transparencia / Consultas Públicas / Procesos de Consultas Abiertas”.
4. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Carta Circular, para remitir las observaciones al referido documento al correo regulacion@sb.gob.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/CVH
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (11/06/2024 AST), Cinthia Vargas De Heredia (VB) (11/06/2024 AST)

Elbin Francisco Cuevas (VB) (11/06/2024 AST), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (11/06/2024 AST)

Alejandro E. Fernández W (11/06/2024 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/cbab7a96-e748-4355-a32a-f38b66a8ffaf>



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTRUCTIVO
SOBRE LAS SOCIEDADES DE
INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)**
Circular SB: CSB-REG-202400000

X de JUNIO de 2024

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 1 de 23

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
	I.1. Finalidad	3
	I.2. Alcance	3
	I.3. Ámbito de Aplicación	3
II.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
III.	LINEAMIENTOS PARA OPERAR COMO SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	5
	III.1. Solicitud de Autorización.....	5
	III.2. Evaluación de la Solicitud de Autorización por la SB.....	8
	III.2.1. En el aspecto Legal:	8
	III.2.2. En el aspecto Operativo:.....	8
	III.3. Resultados de la evaluación realizada por la SB.....	9
	III.3.1. Datos e informaciones incompletas	9
	III.3.2. Datos e informaciones completas	9
	III.4. Inscripción en el Registro Público de la SB	9
	III.5. Inicio de operaciones de las SIC	9
	III.6. Cancelación del registro de las SIC	10
IV.	FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA	10
	IV.1. De la Contratación.....	10
	IV.1.1. Contratación de los Aportantes de Datos	10
	IV.1.2. Contratación para fungir como usuarios o suscriptores	11
	IV.1.3. Subcontratación de servicios con terceros.....	11
	IV.2. De la información crediticia	12
	IV.2.1. Recepción de la información crediticia	12
	IV.2.2. Tratamiento de la información crediticia por los aportantes de datos.....	12
	IV.2.3. Tratamiento de la información crediticia por los usuarios y suscriptores	13
	IV.3. Conservación de la información crediticia	13
	IV.4. Actualización del historial crediticio	14
	IV.5. Rectificación de información crediticia	14
V.	DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN.....	14
	V.1. Derecho del titular de la información	14
	V.2. Reclamación del titular de la información ante las SIC	15
	V.3. Mecanismo de notificación a la SB por reclamaciones no resueltas por las SIC.....	16
VI.	DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS	17
VII.	DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA SB	19
VIII.	REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SB	19

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 2 de 23

IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS 20

IX.1. Aplicación de las sanciones 20

IX.2. Recursos contra las sanciones administrativas 21

IX.3. Ejecución de las decisiones que hayan adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada..... 22

	INSTRUCTIVO SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	1ra versión
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Fecha: XX/06/2024 Página: 3 de 23

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.1. Finalidad

El presente instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos, requerimientos y procedimientos que deberán cumplir las sociedades comerciales interesadas en operar como Sociedad de Información Crediticia (SIC), con el objetivo de recopilar y procesar información crediticia para ofertar los servicios de suministro, consulta e intercambio de historial crediticio de las personas físicas o jurídicas, conforme lo establecido en la Ley No. 172-13 sobre protección de datos del 13 de diciembre de 2013, en lo adelante “Ley No. 172-13”.

I.2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente instructivo comprenden los documentos e informaciones mínimas requeridas para la solicitud de autorización a la Junta Monetaria para operar y para la inscripción en el Registro Público de Sociedades de Información Crediticia de la SB una vez obtenida la autorización de la Junta Monetaria.

Se establecen, además, los lineamientos para el funcionamiento de las SIC respecto a recopilar y procesar la información crediticia para ofertar los servicios de consulta e intercambio de historial crediticio de las personas físicas o jurídicas y sobre la protección de los derechos de los titulares de la información; así como, de las actividades prohibidas y de las infracciones y sanciones administrativas, entre otros.

I.3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en este instructivo son aplicables a las sociedades comerciales interesadas en operar como Sociedades de Información Crediticia, en adelante “SIC”.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- 1. Agentes económicos:** Personas físicas o jurídicas proveedoras de bienes y servicios.
- 2. Aportantes de datos:** Las entidades de intermediación financiera, los agentes económicos y las entidades públicas definidas en la Ley Núm. 172-13, que suministran información relativa a sus operaciones a una Sociedad de Información Crediticia (SIC) destinada a conformar su base de datos.
- 3. Base de datos:** Conjunto de informaciones organizadas, suministradas directamente por los aportantes de datos contemplados en la Ley Núm. 172-13 para ser utilizadas por las Sociedades de Información Crediticia (SIC) de conformidad con esta Ley.
- 4. Calificación crediticia:** Nota o expresión alfanumérica que refleja la probabilidad de que una persona física o jurídica incumpla con sus compromisos u obligaciones pactadas contractualmente.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 4 de 23

5. **Datos del historial de crédito o datos crediticios:** Información relativa al historial crediticio de una persona física o jurídica con carácter y dominio público, ya sea por su procedencia o por su naturaleza.
6. **Información crediticia:** Información de carácter económico, financiero, bancario o comercial relacionada a una persona física o jurídica sobre sus obligaciones, historial de pago, garantías y clasificación de deudor, de tal modo que permita la correcta e inequívoca identificación, localización y descripción del nivel de endeudamiento del titular en un determinado momento.
7. **Infracción:** Conducta antijurídica dolosa o culposa que supone la reunión de los elementos constitutivos de un hecho, previamente tipificado por ley como ilícito administrativo.
8. **Infraestructura tecnológica:** Equipos, sistemas y herramientas con que cuentan las Sociedades de Información Crediticia (SIC) para procesar la información, así como, las adecuaciones del espacio físico que aloja los equipos y sistemas.
9. **Integridad:** Se refiere a garantizar la exactitud de los datos almacenados, asegurando que no se ha producido su alteración, pérdida o destrucción, ya sea de forma accidental o intencionada.
10. **Órgano Supervisor:** Se refiere a la Superintendencia de Bancos como institución que tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las Sociedades de Información Crediticia (SIC).
11. **Plan de contingencia:** Es el conjunto de procedimientos alternativos a ejecutar, en caso de que la operatividad normal de la Sociedad de Información Crediticia (SIC) resulte alterada, perturbada o afectada por cualquier evento inesperado, con la finalidad de permitir y asegurar su funcionamiento, minimizando el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar el mismo.
12. **Pliego de Cargos:** Es el acto administrativo que da inicio formal al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual se formulan y formalizan de manera precisa a las personas físicas o jurídicas presuntamente responsables, los hechos, cargos y conductas que se le imputan, así como las posibles consecuencias jurídicas que dichos hechos pudieran tener, de conformidad con la normativa aplicable.
13. **Puntaje de crédito:** Es una metodología que se basa en modelos de tipo probabilísticos, matemáticos y econométricos, que tratan de medir una serie de variables y datos, con la finalidad de obtener información valiosa para la toma de decisiones crediticias, aplicando evaluaciones actuariales estadísticas por medio de programas informáticos especializados de análisis retrospectivo y de tendencia inferencial.
14. **Reporte de crédito:** Es la información crediticia proporcionada por la Sociedad de Información Crediticia (SIC) a un titular de la información, usuario o suscriptor que la haya solicitado, presentada en forma documental, digital o electrónica, de conformidad con la Ley Núm. 172-13.
15. **Sociedad de Información Crediticia (SIC):** Sociedad comercial que se dedica a recopilar, organizar, almacenar, conservar, comunicar, transferir o transmitir datos sobre los consumidores, bienes o servicios relacionados con éstos, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no, en forma documental, digital o electrónica.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 5 de 23

16. Usuario de datos, suscriptor o afiliado: Toda persona, pública o privada, que realice a su arbitrio el tratamiento de datos ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos. Igualmente, las entidades de intermediación financiera, los agentes económicos, las entidades públicas y las demás personas físicas o jurídicas que mantengan acuerdos con las Sociedades de Información Crediticia (SIC) para acceder a las informaciones de los consumidores.

III. LINEAMIENTOS PARA OPERAR COMO SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Las Sociedades de Información Crediticia (SIC) deben estar debidamente constituidas de conformidad con la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008 y su modificación. Para operar como una SIC deben cumplir con lo siguiente:

III.1. Solicitud de Autorización

Para operar como una Sociedad de Información Crediticia, las sociedades deberán tramitar una solicitud de autorización a la Junta Monetaria vía la Superintendencia de Bancos, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Estatutos sociales;
- b) Copia del acta constitutiva con la nómina de presencia, debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, donde se conoce y aprueba el contenido de los estatutos sociales y la denominación social para operar como SIC conforme la ley;
- c) Lista de suscripción y estado de los pagos de las acciones o cuotas sociales;
- d) Copia del certificado de Registro Mercantil vigente emitido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- e) Copia del Certificado de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) vigente y certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste que se encuentra al día en sus obligaciones fiscales;
- f) Copia del acta de asamblea con su correspondiente nómina de presencia, debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, en la que se designan los miembros del consejo de administración, gerente(s), miembros de los distintos comités y los principales ejecutivos, según el tipo de vehículo societario utilizado;
- g) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de todos los accionistas o dueños de cuotas sociales, miembros de los Comités, Consejo de Administración y principales ejecutivos, así como, cédula de residente permanente o temporal, documento de identidad del país de origen y pasaporte en caso de extranjeros;

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 6 de 23

- h) Certificaciones de No Antecedentes Penales donde conste que los accionistas o dueños de cuotas sociales, miembros del consejo de administración, principales ejecutivos y representante legal, no han tenido antecedentes judiciales y/o penales emitida por la Procuraduría General de la República o por la autoridad competente del país de origen o donde haya residido en los últimos 5 (cinco) años debidamente apostillada, en el caso de extranjeros. Esta certificación deberá tener fecha de emisión no mayor a treinta (30) días;
- i) Curriculum vitae de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente, miembros de los distintos Comités y principales ejecutivos;
- j) Nombre comercial y signo distintivo junto a su aprobación emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);
- k) Constancia de la existencia en las cuentas de la sociedad de los recursos aportados por los socios para constituir el capital social suscrito y pagado de la sociedad;
- l) Estructura organizacional con la aprobación del consejo de administración;
- m) Manuales de políticas y procedimientos, que contengan como mínimo, las informaciones relacionadas a los aspectos siguientes:
 - i. Contratación con los aportantes de datos;
 - ii. Recepción y actualización de la información y las medidas de seguridad que incluyan aspectos relativos a la conservación, transmisión y seguridad física de la información;
 - iii. Procesamiento de la información;
 - iv. Acceso a la información;
 - v. Respaldo y custodia de la información;
 - vi. Integridad de la base de datos;
 - vii. Fuga de datos y protección de la privacidad;
 - viii. Contratación con los suscriptores o afiliados;
 - ix. Prestación de servicios;
 - x. Rectificación y exclusión de la información;
 - xi. Procesamiento externo de datos; y
 - xii. Destrucción de información.
- n) Programa general de funcionamiento, que comprenda por lo menos:

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 7 de 23

- i. Estudio de mercado o factibilidad;
 - ii. Descripción de los sistemas de cómputos de recopilación y proceso de recopilación y procesamiento de información;
 - iii. Características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios o suscriptores;
 - iv. Políticas de prestación de servicios con que pretenden operar;
 - v. Las bases en que se sustentará la organización, contando con un marco de gobierno corporativo, donde deberán considerar los aspectos mínimos siguientes:
 - Código de idoneidad y adecuación de los accionistas, miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y personal clave;
 - Composición y responsabilidades del Consejo de Administración, incluyendo la aprobación de los modelos de contratos para los aportantes de datos y los usuarios o suscriptores;
 - Composición y responsabilidades de los Comités del Consejo de Administración y/o Alta Gerencia;
 - Estructura organizacional;
 - Planes de capacitación al personal; y
 - vi. El Plan de Contingencia en caso de desastres;
- o) Procedimientos y/o sistemas para la atención del cliente en sus consultas o reclamos sobre el acceso, actualización, rectificación o eliminación de sus datos;
 - p) Declaración Jurada de que los accionistas no se encuentran en situación de reestructuración o liquidación judicial;
 - q) Constancia documental de que la entidad cuenta con las condiciones tecnológicas y de seguridad de la información, incluyendo: diagrama detallado de la red, contratos de los servicios y bienes tercerizados, inventario de recursos (equipos de telecomunicaciones, servidores, computadores personales y portátiles, sistemas operativos, sistema de gestión de base de datos, software ofimáticos, software de protección contra código malicioso, equipos de telecomunicaciones, etc., incluyendo las versiones de todos estos;
 - r) Informe mediante el cual se explique el origen de los fondos aportados, con documentación soporte, las cuales deben demostrar el rastro comprobable y sin interrupciones que proporcione información sobre dicho origen, de conformidad con la normativa vigente;
 - s) Contratos proforma que utilizarán en sus operaciones, conteniendo como mínimo las obligaciones de las partes respecto a la confidencialidad de la información, la periodicidad con la que se actualizará la misma, la obligatoriedad de los usuarios suscriptores o afiliados de contar con la autorización expresa del titular de la información para acceder a las SIC en procura de las informaciones crediticias y reportes referente a dicho titular, así como, una cláusula que obliga a los

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 8 de 23

suscriptores a guardar los permisos de los titulares de la información por un período de seis (6) meses, a partir del momento en que dicho permiso fue otorgado; y

- t) Cualquier otra información o documentos que a juicio de la SB sean necesarios para completar la evaluación de la solicitud.

III.2. Evaluación de la Solicitud de Autorización por la SB

La SB evaluará la solicitud de autorización remitida por las SIC y los documentos que acompañen la misma, con la finalidad de comprobar si cumplen con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, respecto a lo siguiente:

III.2.1. En el aspecto Legal:

- a) Que la solicitante esté constituida conforme a la Ley General de Sociedades Comerciales, con el objeto exclusivo de recopilar y procesar información crediticia para ofertar los servicios de consulta e intercambio de historial crediticio de las personas físicas o jurídicas con personas autorizadas por la Ley, así como, las actividades necesarias para la realización de su objeto, incluyendo el servicio de calificación de riesgo crediticio, las análogas y conexas;
- b) Que las SIC mantengan vigente los requerimientos establecidos en la Ley General de Sociedades Comerciales;
- c) Que los consejeros, directores, administradores, gerentes o quienes funjan como tales, así como, los principales funcionarios de la SIC, no se encuentren inhabilitados de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 172-13, ni figuren en el registro de inhabilitados de la SB;
- d) Que ninguna entidad de intermediación financiera figure como accionista de una SIC; y
- e) Ningún representante de entidades de intermediación financiera sea designado como consejero, director o administrador general de una SIC.

III.2.2. En el aspecto Operativo:

- a) Que disponga de una infraestructura tecnológica que le permita recopilar y procesar la información crediticia con seguridad para ofertar los servicios de consulta e intercambio de historial crediticio de las personas físicas o jurídicas;
- b) Que cuente con planes de contingencia y continuidad, almacenamiento de respaldo fuera de las instalaciones u oficinas donde se encuentran los equipos tecnológicos de la SIC y un programa de entrenamiento para el personal sobre los referidos planes; y
- c) Que disponga de canales accesibles para la interposición de las reclamaciones y solicitudes de reportes crediticios de manera ágil y segura por parte de los titulares de la información.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 9 de 23

Previo a la opinión sobre la solicitud de autorización, la SB realizará una inspección in situ de la infraestructura tecnológica e instalaciones físicas, a los fines de comprobar el cumplimiento de las exigencias requeridas en la normativa vigente.

La SB completará la evaluación de la solicitud en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

III.3. Resultados de la evaluación realizada por la SB

III.3.1. Datos e informaciones incompletas

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, la SB lo comunicará por escrito a la SIC en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para que sean subsanadas las faltas detectadas.

La SIC dispondrá a su vez de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de la SB, para remitir las informaciones requeridas.

Si pasado dicho plazo la SIC no ha remitido las informaciones, se reputará un desistimiento tácito de la solicitud de autorización, salvo que la SIC solicite una prórroga debidamente justificada, por un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el cual, deberá ser aprobado por la SB y comunicado de manera escrita a la SIC.

III.3.2. Datos e informaciones completas

Las solicitudes de autorización para operar como SIC, que cuenten con toda la información requerida y que posterior a la evaluación realizada por la SB se determine que las mismas cumplen de manera satisfactoria con los requerimientos normativos, la SB remitirá a la Junta Monetaria la solicitud de autorización, conjuntamente con toda la documentación requerida y su opinión fundamentada, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha cierta de recepción de las correcciones que hayan sido exigidas a la SIC.

III.4. Inscripción en el Registro Público de la SB

Una vez recibida la resolución de la Junta Monetaria que autoriza a la SIC a operar, la SB procederá a la inscripción dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la resolución. La SB llevará un registro actualizado de las SIC autorizadas.

III.5. Inicio de operaciones de las SIC

Las Sociedades de Información Crediticia darán inicio a sus operaciones dentro de un plazo que no excederá de seis (6) meses, contado desde la fecha de notificación de la autorización correspondiente. Iniciadas las operaciones, las SIC deberán cumplir, en adición a lo indicado en este instructivo, con los requerimientos siguientes:

- a) Conservar sus libros y registros de operaciones por un período no menor de diez (10) años como medio de fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la Ley General de las Sociedades

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 10 de 23

Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008.

- b) Revisar y actualizar los Manuales de Políticas y Procedimientos cuando sea requerido por cambios normativos o internos en las SIC, los cuales deberán ser remitidos a la SB, así como, de las novedades que sean introducidas al mismo.
- c) Las SIC deberán consignar en su portal electrónico, así como, en los reportes que estas emitan, que son reguladas y supervisadas por la SB.

III.6. Cancelación del registro de las SIC

La SB revocará el permiso para operar a una Sociedad de Información Crediticia en los siguientes casos:

1. **Por sanción administrativa.** Cuando no inicie las actividades dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de autorización para operar otorgada por la Junta Monetaria.
2. **Por disposición Legal.** Las SIC estarán sujetas a disolución cuando presenten una de las causales contenidas en las diferentes disposiciones legales, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) La Ley General de Sociedades Comerciales; (ii) La Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes No.141-15 del 7 de agosto de 2015 y (iii) cualquier otra normativa que le aplique.
3. **Por disposición de los Estatutos Sociales.** Las SIC podrán libremente incluir dentro de sus estatutos sociales las causales para su extinción.

IV. FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA

IV.1. De la Contratación

IV.1.1. Contratación de los Aportantes de Datos

Para formalizar y normar la relación jurídica con los aportantes de datos, las SIC prepararán contratos proformas, los cuales serán sometidos a la SB, para su ponderación, revisión y aprobación, previo a su puesta en vigencia.

La contratación de los aportantes de datos estará regida por el derecho común. El contrato debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Los derechos y deberes de los titulares de la información;
- b) Las condiciones y procedimientos que regirán las relaciones entre las partes;
- c) Las obligaciones de las partes respecto a la confidencialidad de la información;
- d) La obligación de los aportantes de datos de remitir a las SIC las informaciones, incluyendo los documentos de identidad de todos los titulares de información, sean nacionales o extranjeros;

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 11 de 23

- e) La periodicidad obligatoria que deberán cumplir los aportantes de datos para el envío a las SIC de las informaciones actualizadas correspondientes a los titulares de las mismas, a los fines de mantener al día la debida identificación, localización y descripción del nivel de endeudamiento del titular de los datos, la que nunca podrá ser menos de dos (2) veces cada mes;
- f) La obligación de las SIC de incluir en el historial crediticio de los titulares de la información exclusivamente las informaciones recibidas de los aportantes de datos; y
- g) La obligación de los aportantes de datos de suministrar a las SIC, las informaciones de carácter general (teléfonos, direcciones físicas y electrónicas) y crediticias de los titulares de los datos.

IV.1.2. Contratación para fungir como usuarios o suscriptores

Pueden ser usuarios y suscriptores de las SIC, las entidades de intermediación financiera, los agentes económicos, las instituciones de carácter oficial o estatal, y las demás personas físicas o jurídicas que suscriban un contrato de prestación de servicios con la misma, en virtud de la Ley Núm. 172-13.

Las SIC solicitarán a los usuarios o suscriptores que el contrato de servicios a suscribir con estos venga acompañado de un informe detallado sobre las condiciones tecnológicas que disponen estos últimos, para garantizar el manejo adecuado de los datos de los titulares de la información, con la finalidad de evitar la alteración o pérdida de la misma, así como, controlar y regular el tratamiento o acceso no autorizado de los datos relativos al historial de crédito objeto de manejo.

Los contratos entre las SIC y los usuarios o suscriptores de datos estarán regidos por el derecho común. El contrato debe consignar lo siguiente:

- a) Los deberes y derechos de las partes contratantes, entre los cuales se debe contemplar que:
 - i. El usuario o suscriptor podrá acceder a la información manejada por la SIC;
 - ii. Las partes deberán guardar total confidencialidad sobre la información;
 - iii. Los usuarios o suscriptores no podrán darle a la información recibida un uso diferente al que establece la Ley Núm. 172-13; y
 - iv. Los usuarios o suscriptores solo podrán solicitar a las SIC, informaciones crediticias y reportes, referente al titular de la información, según lo previsto por la Ley Núm. 172-13.
- b) Las condiciones y procedimientos que regirán las relaciones entre las partes.

IV.1.3. Subcontratación de servicios con terceros

Las SIC podrán subcontratar servicios con terceros, de forma selectiva y restrictiva, para apoyar sus actividades, funciones y procesos, en procura de lograr sus objetivos corporativos. Antes de subcontratar a un proveedor, las SIC efectuarán una evaluación de los riesgos potenciales que esta decisión represente a la sociedad.

Las SIC implementarán un programa específico de gestión de los riesgos de las contrataciones referidas, el cual incluirá la determinación de la materialidad de la actividad objeto de la contratación, así como, las

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 12 de 23

políticas y procedimientos para la gestión y control del riesgo tanto interno, como de la propia empresa que va a subcontratar.

IV.2. De la información crediticia

IV.2.1. Recepción de la información crediticia

Las SIC definirán la estructura o formato para las informaciones que requerirán a los aportantes de datos.

La información crediticia deberá ser lícita, actualizada, exacta y veraz, de forma tal que responda a la situación real de su titular en todo momento.

Las informaciones que obtengan y mantengan para la generación de reportes crediticios y cualquier otro contemplado en la Ley Núm. 172-13, serán utilizados para esos fines exclusivos.

Las SIC deberán cumplir con las condiciones técnicas indispensables para el manejo adecuado de los datos de los titulares de la información recibidos de los aportantes de datos, con la finalidad de evitar la alteración o pérdida de la misma, así como, controlar y regular el tratamiento o acceso no autorizado de los datos relativos al historial de crédito objeto de manejo.

Asimismo, las SIC adoptarán las medidas de seguridad apropiadas para prevenir, mitigar y controlar los posibles riesgos naturales, humanos y posibles efectos de ataques o eventos de ciberseguridad que puedan ocasionar o poner en peligro la privacidad de los datos del titular de la información, debiendo tomar en consideración la normativa vigente y las mejores prácticas en la materia.

IV.2.2. Tratamiento de la información crediticia por los aportantes de datos

Los aportantes de datos tienen la obligación de poner en conocimiento a los titulares de los datos, en forma expresa y clara, sobre:

- a) La existencia de la base de datos que administra, su finalidad y los destinatarios de la información;
- b) La identidad y dirección de la SIC que manejará la información de sus operaciones crediticias;
- c) El uso que se dará a la información; y
- d) Los derechos que les asisten.

Dichas informaciones deberán estar disponibles en las oficinas de los aportantes de datos y ser publicadas a través de medios fehacientes y disponibles para los titulares de la información, tales como: material escrito difundido a través de medios de amplio acceso, brochures, portales de Internet y correo electrónico, entre otros, haciendo énfasis en los derechos de los titulares de la información.

Asimismo, las SIC velarán por que los aportantes de datos establezcan con claridad que se encuentran obligados a lo siguiente:

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 13 de 23

- a) Recabar los datos solo para su tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para los que se hayan obtenido;
- b) Guardar la debida confidencialidad sobre la información objeto de tratamiento; y
- c) Proporcionar a los titulares de la información, la orientación y ayuda que requieran en relación al tratamiento y suministro de la información a las SIC.

IV.2.3. Tratamiento de la información crediticia por los usuarios y suscriptores

Para poder acceder a la información crediticia del cliente en la base de datos de las SIC, los usuarios o suscriptores deben contar previamente con la autorización expresa del titular de la información mediante su firma autógrafa o digital, o cualquier forma de manifestación del consentimiento, conforme a lo estipulado en los artículos 5, numeral 4, párrafo 4 y el artículo 51 de la Ley Núm. 172-13, quien deberá ser informado por el suscriptor del uso que se le dará a dicha información.

El usuario o suscriptor podrá realizar consultas periódicas a la información crediticia del cliente durante el tiempo de vigencia de la operación. La vigencia de la autorización prevista por la ley en este caso será de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento del permiso correspondiente. Cuando se haya formalizado la operación, la autorización para acceder a la información crediticia del cliente, permanecerá mientras esté vigente dicha relación jurídica.

Esta autorización no aplicará en los casos previstos en la parte in fine del artículo 51, de la Ley Núm. 172-13.

Los usuarios de los servicios proporcionados por las SIC, y cualquier otra persona que por diversas causas tuvieren acceso a reportes de crédito emitidos por ésta (incluyendo a funcionarios, empleados y prestadores de servicios) deberán guardar obligatoriamente confidencialidad sobre la información contenida en los reportes de crédito.

IV.3. Conservación de la información crediticia

Las SIC procesarán la información crediticia recibida de los aportantes de datos, a los fines de su preparación y presentación en los reportes de crédito, atendiendo a la naturaleza, condición, tiempo, fecha de apertura y término de los créditos, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley Núm.172-13, según se indica a continuación:

- a) Los créditos a plazo y por cuotas periódicas, contratados a cuarenta y ocho (48) meses o menos, que estén vencidos o no, deberán ser presentados en los reportes durante un lapso no mayor a los cuarenta y ocho (48) meses transcurridos desde la fecha de apertura del crédito.
- b) Para los créditos a plazo y por cuotas periódicas, contratados a más de cuarenta y ocho (48) meses, que estén vencidos, la presentación en los reportes no debe exceder los cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha del último pago y no debe exceder la fecha de término del crédito originalmente pactado.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 14 de 23

- c) Para los créditos recurrentes, es decir, los créditos que vuelven a ocurrir o aparecer, especialmente después de un intervalo, incluidas las tarjetas de crédito, las líneas de crédito, los créditos comerciales, que estén en defecto o vencidos, la publicación en los reportes no debe exceder los cuarenta y ocho (48) meses transcurridos desde la fecha del último pago efectuado al crédito en cuestión.

Los plazos especificados en los literales anteriores no serán aplicables en los casos en que exista una sentencia definitiva en la que se condene al cliente o consumidor por la comisión de un delito relacionado con algún crédito y que se haya hecho del conocimiento de la SIC.

En cada reporte las SIC deberán especificar la fecha a la que corresponde la información recibida.

IV.4. Actualización del historial crediticio

Las SIC mantendrán actualizados los datos de los titulares de la información, incluyendo los casos en que el titular de la información pague la totalidad de su deuda asociada a un crédito en el que haya estado en estatus legal o incobrable, o que el mismo se haya cerrado o cancelado definitivamente.

Las SIC actualizarán por lo menos dos (2) veces cada mes su base de datos, con los nuevos archivos que reciba de los aportantes de datos.

Transcurridos doce (12) meses a partir de la fecha en que el titular de la información haya cancelado un crédito que se encontrara en estatus legal o incobrable, las SIC en el historial de dicho crédito deberán eliminar las leyendas: "Legal", "Incobrable" o cualquier otra nota que haga referencia a las mismas; aunque el puntaje de crédito del titular de la información pueda resultar afectado.

IV.5. Rectificación de información crediticia

Las SIC deben establecer los mecanismos que sean necesarios para asegurar que cuando se requiera rectificar, actualizar o suprimir información de un titular de datos, el aportante de datos, después de verificar y comprobar la pertinencia de la reclamación, proceda a rectificar, actualizar o suprimir los datos personales del afectado, realizando las actuaciones necesarias a tal fin, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o inexactitud.

V. DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN

V.1. Derecho del titular de la información

El titular de la información tiene el derecho constitucional y legal para acceder, solicitar la actualización, rectificación y supresión de los datos contenidos en la base de datos de las SIC. Asimismo, obtener evidencia de cualquier cambio realizado en caso de que los registros sean ilegales, irregulares, inexactos, erróneos, injustificados o hayan expirado.

Los titulares de la información tienen el derecho a solicitar a las SIC su historial crediticio o reporte de crédito, como mínimo, cuatro (4) veces al año, de manera gratuita, a intervalos de tres (3) meses. El titular de la información tiene el derecho a recibir reportes adicionales cuando demuestre un interés legítimo al

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 15 de 23

efecto. Las SIC deben proveer el reporte ya sea físico o digital, para este último deberá proporcionar el acceso seguro a través de una plataforma vía internet.

Las SIC pondrán a disposición del titular de la información el reporte de crédito en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que las SIC hayan recibido la solicitud correspondiente.

Los titulares de la información deberán otorgar su consentimiento escrito y firmado, en las formas que establece la Ley Núm. 172-13, a los aportantes de datos y usuarios o suscriptores, para que estos puedan hacer uso de sus informaciones, autorización que se extenderá durante la vigencia de la operación concertada.

La obligación de la autorización previa por parte del titular de la información no será requerida cuando el acceso a las informaciones sea ordenado por los tribunales de Reestructuración y Liquidación, conforme lo establece la Ley Núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes del 7 de agosto de 2015.

Queda a cargo de las SIC la obligación de velar por la observación y el cumplimiento de todo lo antes consignado, en su ámbito propio, como en el ámbito de los demás actores contemplados en la Ley Núm. 172-13.

V.2. Reclamación del titular de la información ante las SIC

Cuando el titular no esté de acuerdo con la información contenida en un reporte emitido por una SIC o por las entidades que desarrollan puntajes de crédito, pueden presentar una reclamación ante la SIC, la que se presentará por instancia o acto de alguacil, señalando con precisión los registros en los que consta la información objeto de impugnación, adjuntando copias de la documentación soporte.

Las SIC tramitarán la reclamación por ante el aportante de datos correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación. Inmediatamente la SIC notifique por escrito al aportante de datos, debe incluir en el registro correspondiente la leyenda: *“Registro Impugnado por Hábeas Data”*, la que no se eliminará hasta tanto concluya el trámite correspondiente.

Los aportantes de datos deben responder por escrito la reclamación en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la SIC.

Si la reclamación es aceptada total o parcialmente por el aportante de datos, éste, deberá realizar de inmediato las modificaciones apropiadas en su base de datos y notificará la corrección con sus detalles a la SIC que le haya enviado la reclamación, remitiéndole de nuevo a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la corrección efectuada a sus bases de datos. La SIC hará los ajustes, en su base de datos, correspondientes a las modificaciones notificadas por el aportante de datos.

En los casos en que se produzcan modificaciones a la información de un titular, las SIC pondrán gratuitamente a su disposición un nuevo reporte de crédito. Las SIC no tendrán responsabilidad con motivo de las modificaciones, inclusiones o eliminaciones de información o de registros que hagan como parte del procedimiento de reclamación previsto en el artículo 24, de la Ley Núm. 172-13. Las SIC se limitarán a

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 16 de 23

entregar a los aportantes de datos y titular de la Información, la documentación que a cada uno corresponda sin intervenir como amigable componedora en las diferencias que surjan entre estos últimos.

Cuando la aceptación de la reclamación haya sido parcial o bien el aportante de datos la considere improcedente, este último deberá remitir una comunicación a la SIC indicando los motivos. Las SIC deberán poner a disposición del titular de la información que haya presentado la reclamación una copia de dicha comunicación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del aportante de datos.

Cuando los aportantes de datos no envíen respuesta en un plazo de diez (10) días hábiles, las SIC deberán modificar o eliminar de su base de datos la información correspondiente, según haya sido solicitada por el titular de la información, así como la leyenda: “Registro Impugnado por Hábeas Data”.

Cuando la reclamación presentada por el titular sea rechazada por el aportante de datos, y el titular de la información no esté de acuerdo, la SIC queda eximida de responsabilidad frente al titular de los datos. Las SIC mantendrán el registro de que se trate con la leyenda “*Registro Impugnado por Hábeas Data*”, la cual no se eliminará hasta tanto:

- (a) la SIC reciba la instancia donde conste que el aportante de datos autoriza a la SIC a corregir los datos;
- (b) sea requerido por la SB, cuando ésta determine que el error en los datos es imputable a la SIC; o
- (c) hasta que le sea notificada mediante sentencia definitiva e irrevocable favorable al titular.

Una vez recibida la notificación, la SIC eliminará la leyenda: “*Registro Impugnado por Hábeas Data*” y corregirá los datos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación.

En caso de que el(los) error(es) objeto de la reclamación sea(n) imputable(s) a la SIC, esta deberá corregirlo(s) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibo de la reclamación. En estos casos la SIC debe notificar por escrito al titular de la información la corrección efectuada.

Si la reclamación se refiere a datos provenientes de una entidad pública, las SIC disponen de un plazo de quince (15) días hábiles para verificar la situación con dichas entidades y corregir la información en su base de datos, en caso de que procediere, siguiendo el mismo procedimiento antes descrito.

El titular de la Información dispone de un plazo de diez (10) días para iniciar una acción ante los tribunales competentes, en el caso de que no se encuentre satisfecho con el resultado de su reclamación, contados a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la finalización del procedimiento de reclamación ante la SIC.

V.3. Mecanismo de notificación a la SB por reclamaciones no resueltas por las SIC

Cuando el titular de la información haya agotado el procedimiento de reclamación por ante la SIC, y no haya obtenido ninguna respuesta a la misma, podrá elevar una reclamación ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de que esta verifique e investigue las causas que hayan ocasionado la falta de atención a la reclamación.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 17 de 23

Una vez recibida la denuncia, la SB investigará la misma para comprobar su pertinencia y establecer si los derechos de los titulares de la información han sido vulnerados.

La SB llevará a cabo la investigación de la denuncia recibida, que podrá incluir una inspección in situ a la SIC, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la denuncia.

Si se comprueba que efectivamente la SIC ha negado sin fundamento una respuesta al titular de la información, la Superintendencia de Bancos ordenará a esta, proceder de inmediato a agotar el procedimiento que establece este instructivo al efecto de dar respuesta adecuada a la reclamación hecha por el titular de la información.

La SB dará respuesta al titular de la información acorde con la investigación realizada, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido concluida la investigación.

VI. DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Son consideradas como actividades prohibidas conforme con la Ley Núm. 172-13, las siguientes:

- a) Afectar fuentes de información periodísticas;
- b) Registrar datos personales en archivos, registros o bancos de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad;
- c) La divulgación, publicación, reproducción, transmisión y grabación del contenido parcial o total de un reporte de cualquier tipo proveniente de una SIC, referente a un titular de los datos, en cualquiera de sus manifestaciones, en cualquier medio de comunicación masivo, impreso, televisivo, radial, electrónico o cualquier forma de publicación, fuera de los fines establecidos en la Ley Núm. 172-13.;
- d) La utilización de la información crediticia para fines distintos a los establecidos en la Ley Núm. 172-13, y lo consignado por la Resolución Núm. 02/2015 del 2 de febrero de 2015 dictada por el Ministerio de Trabajo, relativo al uso de la información para reclutamiento del personal.
- e) Recoger los datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos;
- f) Nombrar un representante de las entidades de intermediación financiera como consejero, director o administrador general de una SIC.
- g) Que una entidad de intermediación financiera sea accionista de una SIC, o adquirir instrumentos de inversión en las mismas;
- h) Compartir o mostrar los reportes a otras personas, o entregar el reporte original o copia del mismo a otras personas, divulgar oralmente, por escrito, o mediante algún medio de transmisión electrónica, el contenido de los reportes a otras personas que no sean empleados autorizados del suscriptor o afiliado;
- i) Establecer políticas o criterios de operación que contradigan las disposiciones de la Ley Núm. 172-13.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 18 de 23

- j) Impedir a sus suscriptores o afiliados que soliciten o entreguen información a cualquier otra SIC, o establecer límites al número de consultas que aquellos puedan realizar;
- k) Otorgar o traspasar, de manera total o parcial, las informaciones suministradas por un aportante de datos, para ser utilizadas por otro aportante de datos, usuario, suscriptor o afiliado, o un tercero, en prácticas de competencia desleal;
- l) Confeccionar, preparar, vender o ceder, listas de deudores o consumidores selectos a sus suscriptores o afiliados, o a ninguna otra persona física o jurídica, si dichas listas de prospectos no hayan sido previamente elaboradas y entregadas a las SIC por los mismos suscriptores o afiliados, para los fines de hacer consultas en lotes;
- m) Recolectar, acopiar, almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar en su base de datos, y, en general, utilizar en un reporte de crédito, o mediante cualquier otro formato o medio, las informaciones de los titulares que se especifican a continuación:
 - i. Saldos y movimientos de las cuentas corrientes;
 - ii. Saldos y movimientos de las cuentas de ahorros;
 - iii. Certificados de depósitos o certificados financieros, de cualquier naturaleza, de un titular de los datos en entidades de intermediación financiera o financieras;
 - iv. Papeles comerciales propiedad de los titulares de los datos;
 - v. Informaciones referidas a las características morales o emocionales de una persona física;
 - vi. Informaciones relacionadas a hechos o circunstancias de la vida afectiva de personas físicas;
 - vii. Ideologías y opiniones políticas;
 - viii. Creencias o convicciones religiosas;
 - ix. Información de los estados de salud física o psíquica; e
 - x. Información sobre la conducta, preferencia u orientación sexual.
- n) Difundir, en sus reportes de crédito, las informaciones siguientes:
 - i. Informaciones prohibidas a las SIC, enumeradas en el literal anterior; e
 - ii. Información referida sobre el proceso de reestructuración o liquidación del titular de la información, hasta tanto hayan transcurrido cuarenta y ocho (48) meses desde que se concluyó el proceso de reestructuración o desde que se declaró la liquidación judicial;
- o) Publicar en los reportes de un garante o fiador las informaciones de los titulares de la información, de tal modo que el incumplimiento de pago del deudor no perjudique el estatus crediticio del garante o del fiador, ni afecte negativamente el crédito score o puntaje de crédito de éste;
- p) Publicar en el historial de crédito de un titular las leyendas: “Legal” o “Incobrable”, transcurridos doce meses a partir de la fecha de cancelación.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 19 de 23

- h) La formación de archivos, bancos de datos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles, sin contar con el consentimiento del titular, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

VII. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA SB

La Superintendencia de Bancos (SB) es la responsable de supervisar y vigilar las SIC para que cumplan con los objetivos y disposiciones de la Ley Núm. 172-13. Para llevar a cabo la supervisión a las SIC, la SB requerirá las informaciones que considere pertinente, para preparar un programa anual de supervisión.

Si durante el proceso de inspección se verifica algún incumplimiento a las disposiciones que rigen el funcionamiento de la SIC, se procederá a notificar dichos hallazgos con los requerimientos o instrucciones correspondientes.

VIII. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SB

Las SIC remitirán a la Superintendencia de Bancos las informaciones siguientes:

- a) El nombramiento del administrador general y cualquier cambio que se produzca en la relación de accionistas, miembros del consejo o su equivalente, y la alta gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de su designación, manifestando expresamente que la misma cumple con los requisitos aplicables;
- b) Las SIC que se encuentren operando al momento de entrar en vigencia el presente instructivo, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para remitir el o los modelos de contratos en uso. Asimismo, deberán remitir las informaciones requeridas en el literal a, dentro de este último plazo;
- c) Las modificaciones que se introduzcan a los modelos de contratos existentes en sus relaciones con los aportantes de datos, usuarios o suscriptores, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se introduzcan dichos cambios;
- d) Las modificaciones que se introduzcan en los Manuales de Políticas y Procedimientos, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración de la sociedad o su equivalente;
- e) Relación de las reclamaciones de los titulares de la información con frecuencia anual;
- f) Cambio de ubicación o cierre de cualquiera de sus oficinas, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista; y
- g) Relación mensual de todas las consultas realizadas por los titulares de la información.

Las informaciones solicitadas en este instructivo deberán acogerse a los plazos, formatos y disposiciones establecidos.

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 20 de 23

IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Superintendencia de Bancos está facultada para sancionar a las Sociedades de Información Crediticias por infracciones administrativas. A tales fines, la Ley Núm. 172-13 considera como infracciones administrativas las siguientes:

- a) Incluir en los reportes de crédito cualquiera de las informaciones prohibidas a las SIC por la referida Ley;
- b) Negarse a facilitar el acceso a la información crediticia al titular de esta;
- c) Denegar, sin fundamento, una solicitud de revisión o una solicitud de rectificación de la información crediticia requerida por el titular de la información; y
- d) Negarse a modificar o a cancelar la información de un titular de la información, luego de que éste haya obtenido un pronunciamiento favorable en un procedimiento seguido de conformidad con lo establecido en la referida Ley.

IX.1. Aplicación de las sanciones

La SB impondrá a las SIC las sanciones administrativas siguientes:

- a) Multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos, cuando las SIC infrinjan de manera grave o reiterada las disposiciones de las sentencias de los tribunales con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al tenor del Código Civil de la República Dominicana, violaciones que se deriven de las infracciones señaladas en el acápite anterior; y
- b) Retirar o revocar el permiso de operación, cuando las SIC no inicien las actividades dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que la autorización les haya sido otorgada por la Junta Monetaria.

Para llevar a cabo la aplicación de las multas, la SB iniciará un procedimiento basado en los principios establecidos en el artículo 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 6 de agosto de 2013.

La tramitación del procedimiento será llevada a cabo por el Instructor de Sanciones designado por la SB, quien elaborará un Pliego de Cargos que será remitido conjuntamente a las pruebas practicadas para esclarecer las circunstancias que originaron la infracción. El Instructor pasará el expediente con su recomendación al Consultor Jurídico de la SB, quién someterá la propuesta y su informe al Superintendente de Bancos, según corresponda, para la decisión correspondiente.

El Pliego de Cargos se formalizará con el contenido siguiente:

- a) Identificación de la SIC presuntamente responsable;

	INSTRUCTIVO	1ra versión
	SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	Fecha: XX/06/2024
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Página: 21 de 23

- b) Los hechos que motivan el inicio del procedimiento, su calificación y la sanción que corresponda, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento;
- c) Nombre y generales del instructor designado por la SB;
- d) Indicación del derecho a formular su defensa y el plazo para su ejercicio, y
- e) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

El Pliego de Cargos será notificado a la SIC presuntamente responsable de la infracción, la cual contará con un plazo que nunca podrá ser inferior a quince (15) días calendario ni mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación del pliego referido, para solicitar su descargo o dar la explicación correspondiente.

El acto administrativo que pone fin al procedimiento sancionador será formalizado de manera escrita y notificado a la SIC por cualquier medio. El acto citado indicará las pruebas practicadas, especialmente aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos y los responsables de las infracciones cometidas y sanción aplicable, o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Las sanciones administrativas que imponga la SB a una SIC serán publicadas en el portal web institucional.

IX.2. Recursos contra las sanciones administrativas

La Ley Núm. 172-13 le otorga a las SIC el derecho de recurrir el acto administrativo emitido por la SB que sanciona la misma por las infracciones cometidas. Las SIC tienen la opción de elevar los recursos que estime pertinentes para atacar dicho acto pudiendo hacerlo en reconsideración ante la SB o directamente, como recurso jerárquico, ante la Junta Monetaria.

En caso de que las SIC decidan iniciar con los recursos pertinentes, el orden de estos será el siguiente:

- a) **Reconsideración.** En caso de inconformidad con la decisión emitida por la SB, disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para recurrir ante ésta para la reconsideración de la decisión.
- b) **Jerárquico.** En caso de inconformidad con la decisión rendida por la SB en reconsideración, disponen de un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de su notificación, para recurrir ante la Junta Monetaria mediante acto de alguacil debidamente visado.
- c) **Contencioso Administrativo.** Cuando la Junta Monetaria emita una resolución rechazando el recurso jerárquico, dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la resolución, para recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo mediante acto de alguacil debidamente visado.

	INSTRUCTIVO SOBRE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA (SIC)	1ra versión
	Circular SB: CSB-REG-202400000 del XX de junio de 2024	Fecha: XX/06/2024 Página: 22 de 23

Sin perjuicio del derecho que tienen las SIC de hacer uso de los dos recursos antes señalados, éstas, pueden no hacerlo y acudir de manera directa a la vía contenciosa administrativa.

- d) Casación.** En caso de fallo adverso en el Tribunal Superior Administrativo, disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles para recurrir en casación.

IX.3. Ejecución de las decisiones que hayan adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada

Las multas impuestas deberán ser pagadas por las SIC dentro de los tres (3) días hábiles de haber recibido la notificación, mediante cheque certificado a favor de la SB. En caso de que las SIC no cumplan con el pago en la fecha y forma prevista en este instructivo, la SB aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 29, de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo” del 6 de agosto de 2013.

Los recursos recaudados por concepto de las multas impuestas a las SIC por las violaciones al artículo 81, de la Ley Núm. 172-13, se destinarán a cubrir parcialmente los gastos de supervisión de las SIC.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a las infracciones previstas en el artículo 81, numeral 1, de la Ley No. 172-13, en caso de incumplimiento a cualquier otra disposición de obligada observancia al presente instructivo, contenido entre los hallazgos derivados de las inspecciones realizadas en las SIC por la SB, se realizarán las recomendaciones de lugar para la inmediata corrección de estos.



Documento firmado digitalmente por:

Omar Antonio Lantigua Ceballos (VB) (11/06/2024 AST), Cinthia Vargas De Heredia (VB) (11/06/2024 AST)

Elbin Francisco Cuevas (VB) (11/06/2024 AST), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (11/06/2024 AST)

Alejandro E. Fernández W (11/06/2024 AST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/b05d3093-444c-42da-87c8-1cf9f9e7b976>